

hacen a los Venerables propios y Ventas de esta Ciu. otorga sup. del Cumplido
 el que de derecho es necesario a D. Fran. de la Navarra y a D. Roque Per
 rez faxardo procuradores y el numero de la Real Chanc. y traslado a los
 dos Juntos y qualquiera Involidum General no. para todos sup. de
 riles Criminales y Executivos que de presente tiene y en adelante de oficio
 sen, ante los J. Presidentes y oidores de la Real Chanc. de esta Ciu. y otorga
 qualquier Tribunal eclesiastico o secular asi de mandando como de oficio
 de Conguales quier personas Particulares o Comunitades y en ellos algunos
 del Rey y Justicia de esta Ciu. presentando Papeles testigos y todo genero
 de quera Vecuen Jueros Letrados Civilians notarios y Relatores y den
 Publicar. a bonen su testigo tachen los de Contrario, Concluyan en qua
 les quier articulos y los formen de nuevo, oigan sentencias y autos, Inter
 locutorias y definitivas, Consintiendo lo favorable y de lo contrario apela
 con y supliquen, sigan la apelacion y suplicas. ante quien Conderecho
 Pcedan y devan y ganen D. Provisiones Executorias Letras y man
 dandos Requieran Conellos a quien Sean necesario, hagan Pedim. y
 Requieren. pro textas embargos de fembargos, suplicas memorias
 les, y pidan execuciones y provisiones Ventas Franques y Tomates de Vinos
 tomen la posesion de ellos y la Continuen, dedan otras yeren y hagan todos
 los demas autos y diligencias Judiciales y extrajudiciales que Con
 benzan que ell Poder necesario para ello y lo amoso y dependiente
 el mismo Seledro sin limitacion y Confacultas de Justicia sus
 rar y Sustituir y Conla obligacion y Relenacion de ley. necesaria, Con
 Curo Testimonio asilo otorgaron y. ante mi el infrascripto V. nien
 do testigos D. Ger. no. Duffau Lorenzo Olivares y Fran. Vamon Je
 rardo. D. de Subray. Ver. de esta Ciu. y lo firmaron los J. Just.
 y Ved. mas antiguo de los presentes al fin de este Cavildo Como es estilo

Noticia en la Cobranza de Diezmos =

De que doy fe el Conozco =
 Haviendo enondido la Ciu. pagar los arrendadores de los diezmos de las lanas por
 tenecientes al Cavildo de esta Ciu. y a gloria de cada principio al arrendador de la cobranza
 los Ved. Corecheros a rason de diez Vna, estando en la posesion En memorial de dore
 y Vna, y para remedio de este exceso, Acordo que el Sr. Don Luis de Steya Cant.
 del horden de Santiago Ved. de esta Ciu. se informe de esta dependiendia y Conel
 Pareser de los Abogados Salga a su ofensa haciendo las diligencias Judicia
 les y extrajudiciales que Conbenzan al Curo fin Seleda Poder y Comi
 sion en la forma =

Putten. en averrar del campo =

Entraron los J. Conde de Villaleal deca. y fulco. Abellan Jurado =
 Al memorial del Sr. Andres f. Montañes Abog. de los Condes y de las
 dependiendias de esta Ciu. en que haze Relat. de la medida y separacion de
 Tierras, de la qual habia de hacerse numeraciones en el campo y Partido de las
 uero goz de y de la posesion dada al apante de esta Ciu. Con la merced
 hecha a Pedro Anas. Saena. D. el Lugar de maior de Saena, y que
 en las referidas Tierras quedan Siere Pares, Suplica de el horden de
 cia y mid. de ellas Conel gravamen de tener perpetuo que esta Ciu.
 mandare en Consideracion de la dubta aplicacion que a tenido de Don
 Andria en la dependiendias que sean fiados a su cuidado. D. La Ciu.
 haviendolo oido Acordo que el Sr. Don Joseph Anue. Vocamosa Ved.

